Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DCITAMEN N°..224.....

REF: ACT. ELECT. Nº E28-2022-27517-AE

S/ RECLAMO INCOADO POR LA AGENTE YANINA EDITH GAUNA POR RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

PROVINCIA DEL CHACO

A: SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

SU DESPACHO

De mi consideración:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la solicitud incoada por la Sra. Yanina Edith Gauna D.N.I.N° 30.705.861 obrante en e-parte 1, a los efectos de obtener el otorgamiento de la Bonificación por antigüedad en el cargo que ejerce desde el año 2010 dentro de la esfera del Ministerio de Desarrollo Social y asimismo, solicita se le abone de manera retroactiva los montos no percibidos por dicho concepto.

Que en e-parte 5 obra Sentencia de fecha 23-10-2020 del Juzgado del Trabajo de la 3° Nominación de autos caratulados "GAUNA, YANINA EDITH C/MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO" Expte. N° 1795/18, por la cual se hizo lugar a la acción de amparo iniciada por la agente, ordenando al entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, a que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, proceda a dictar el acto administrativo pertinente para efectivizar el pase a planta permanente de la Sra. Yanina Edith Gauna en las funciones que venía cumpliendo, categoría acorde a esas tareas y antigüedad registrada.

En e-parte 6 obra Decreto N°626/22 por el cual se propició la instrumentación de la sentencia ut supra mencionada.

En e-parte 13 obra agregado Proyecto de Decreto por el cual se pretende rectificar el Decreto 626/22 en lo relativo a la Bonificación por Antigüedad que la agente Gauna habría acumulado desde su ingreso a la Administración Pública desde el año 2010 hasta el año 2022 cuando se dictó el Decreto N°626/22.

En ese orden de ideas, en e-parte 15 se adiciona Dictamen N°295/23 de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, el cual expresó *"...Que es menester consideran integralmente la formulación de la recurrente, toda vez que el acto se encuentra firme y consentido, resultando procedente para su rectificación/ revisión/modificación del acto atacado lo estatuido por la ley 179-A, arts. 124 ss y cc.; por una parte sin dejar de considerar además que resulta la sentencia que fuera causa y fuente del dictado del acto administrativo cuya rectificación se promueve, el que excede además la competencia de esta instancia..."*.

Por otro lado, en e-parte 19 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 14-03-24, informando que la solicitud de Reconocimiento y Pago del beneficio de Bonificación por Antigüedad de la agente Gauna se vio cumplimentado y los mismos fueron reconocidos y computados los servicios prestados como personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social desde el 10-11-20 hasta el 30-06-22, sellando el informe con la conclusión que *"...Por lo expuesto precedentemente, en el presente caso, conforme los regímenes vigentes en la materia, y teniendo en cuenta el Decreto N° 626/22, no resulta procedente el dictado de un nuevo acto administrativo..."*.

Es preciso destacar que, los períodos en que las personas se desempeñan laboralmente bajo la modalidad de Contrato de Obras u otra vinculación en la que no se realizan aportes previsionales se rigen por la Ley N°1596-H, señalando en su Artículo 1º: *"Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación"*.

Por su lado, el Artículo 8° del citado cuerpo legar establece que la autoridad de aplicación será el Ih.S.S.Se.P. quien dictará el instrumento legal determinando los cargos y contribuciones por aportes personales y estales pendientes.

Como bien señaló la Dirección General de Recursos Humanos en su informe, los reconocimientos de aportes mencionados en la norma antes expuesta, no son computables a los efectos del Beneficio de Bonificación por Antigüedad conforme lo normado por el Artículo 2° *"La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la ley 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente"*.

Asimismo el Decreto N°4669/19, modificatorio del Decreto N°233/13- Reglamentario de la Ley N°1596 H- establece que: *"El reconocimiento como período de servicios con aportes, a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el cómputo de años de aportes para leyes de Retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente."*

Por otra parte, se sugiere dar cumplimiento al recaudo solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos en el último párrafo de su informe obrante en e-parte 19.

Como corolario de lo expuesto y habiendo analizado los informes e intervenciones de los organismos con competencia en la materia y la normativa vigente, esta Asesoría General estima que no deriva viable el reclamo incoado por la Sra. Yanina Edith Gauna, resultando improcedente el dictado de un nuevo acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 ABR. 2024